



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01134-00
Demandante:	MARIA CAROLINA VASQUEZ DAZA NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SU HIJA DANNA CAROLINA VASQUEZ DAZA
Demandado:	EMPRESA DE TRANSPORTE PUERTO SANTANDER TRASAN, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVA, GUSTAVO MERCHAN ARIAS Y GRINGLE JOSE ARCHILA ALVAREZ

Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 392 del Código General del Proceso fíjese el día tres (3) de marzo 2020 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que tratan los artículo 372 y 373 de la obra ya citada.

Se advierte a las partes para que en dicha diligencia se absolverá interrogatorio de parte y se recepcionarán los testimonios solicitados; igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00573-00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado:	HENRY ALEXANDER GUERRERO HERNANDEZ Y YURLI MARLED MENDOZA PARDO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación propuesta por la parte demandada para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00892-00
Demandante:	WILSON MONTAGUTH DURAN
Demandado:	NESTOR ALFONSO AGUDELO PELAYO

Mediante escrito que antecede, el doctor **HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA** en su calidad de Operador de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos amigas, comunica que se dio inicio a la solicitud de negociación de deudas por parte de **NESTOR ALFONSO AGUDELO PELAYO**.

En consecuencia, de conformidad con las previsiones del numeral 1º artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, suspéndase el proceso de la referencia hasta tanto no exista comunicación sobre lo resuelto por parte del Conciliador en Insolvencia de la Cámara de Comercio de Cúcuta. Comuníquese esta decisión al memorialista.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00277-00
Accionante:	HEREIDA ISABEL ALVAREZ GALVAN
Accionado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ALVAREZ ALVAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

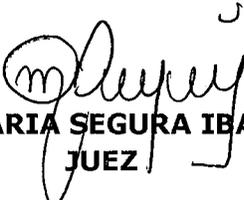
Visto y constatado el informe secretarial que antecede y, dada la manifestación de la apoderada de la parte actora en la que solicita se releve al curador, en consecuencia, désignese como nuevo curador ad - litem para que represente a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ALVAREZ ALVAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** se designa al doctor:

WILLIAM ORLANDO PARADA MENDOZA, quien se localiza en la avenida 4 N° 11-17 oficina 306 Edificio Ben Hurt, de esta ciudad, teléfono 3167580669 - 5712154 correo: asesorjuridico_wp@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	VERBAL MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01098-00
Accionante:	LUZ STELLA ALVAREZ GAMBOA
Accionado:	EPS FUNDACION MEDICO PREVENTIVA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y antes de darle trámite al escrito allegado por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se dispone requerir al apoderado de la parte actora para que allegue la constancia donde se verifique que la entidad fue notificada conforme el artículo 291 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	SUCESION MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00959-00
Demandante:	ABDON MORA PIÑEROS, YARLIS MORA ROBLES, JHON ADDON MORA ROBLES, HENRY EDGAR MORA ROBLES, RENNY HEDER MORA ROBLES, ROGER REVEROL MORA Y JHON BENAVIDES MORA
Causante:	TEOFILO MORA BAUTISTA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de los señores **ABDON MORA PIÑEROS, YARLIS MORA ROBLES, JHON ADDON MORA ROBLES, HENRY EDGAR MORA ROBLES, RENNY HEDER MORA ROBLES, ROGER REVEROL MORA Y JHON BENAVIDES MORA**, interesados dentro del presente mortuorio, presentaron conjuntamente el respectivo trabajo de partición, del cual se corrió traslado sin que contra ésta se presentara objeciones. Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que no existe objeciones por resolver, esta Unidad Judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 2º del artículo 509 del Código general del Proceso, dispone la aprobación del mismo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander _ Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia, por Autoridad de la Ley

RESUELVE:

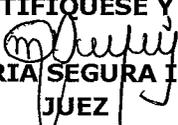
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado por los apoderados judicial de los señores **ABDON MORA PIÑEROS, YARLIS MORA ROBLES, JHON ADDON MORA ROBLES, HENRY EDGAR MORA ROBLES, RENNY HEDER MORA ROBLES, ROGER REVEROL MORA Y JHON BENAVIDES MORA**, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la sentencia en la notaria que designe los interesados.

TERCERO: NOTIFICAR ésta sentencia conforme lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al doctor **OSCAR EMILIO JACOME YAÑEZ**, como apoderado de los señores **ABDON MORA PIÑEROS, YARLIS MORA ROBLES, JHON ADDON MORA ROBLES, HENRY EDGAR MORA ROBLES, RENNY HEDER MORA ROBLES, ROGER REVEROL MORA Y JHON BENAVIDES MORA** conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00928-00
Demandante:	JORGE ELIECER GARCIA PARADA
Demandado:	YOR OWER GUTIÉRREZ CABRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se encuentra al Despacho la presente demanda Declarativa Verbal de Pertenencia, instaurada por **JORGE ELIECER GARCIA PARADA**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **YOR OWER GUTIÉRREZ CABRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, para decidir si es del caso admitir la demanda, observándose que presenta las siguientes falencias:

- a. En el memorial poder no se identifica la clase de prescripción que se pretende solicitar.
- b. No se allego el certificado de Instrumentos Públicos del folio de matrícula inmobiliaria No. **260-147640** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos, debidamente actualizado.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

1º. INADMÍTASE la presente demanda de Pertenencia, instaurada por **JORGE ELIECER GARCIA PARADA**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **YOR OWER GUTIÉRREZ CABRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONÓZCASE personería para actuar al doctor **DIEGO ENRIQUE LEON CALDERON**, como apoderado de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-01-2020-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 29 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01154-00
Demandante:	CENABASTOS CUCUTA
Demandado:	LUZ HELENA MONTES REYES

CENABASTOS CUCUTA, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra **LUZ HELENA MONTES REYES**, formula demanda, para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observa las siguientes falencias:

- a. No se allega la demanda en medio magnético para el traslado a la parte demandada, conforme a las previsiones del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- b. No indica la dirección electrónica de la parte demandante y demandada, conforme a lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 89 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por **CENABASTOS CUCUTA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra la señora **LUZ HELENA MONTES REYES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al doctor **FREDY AUGUSTO QUINTERO SILVA**, quien actúa como apoderado de la parte actora, conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-01-2020-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 29 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01148-00
Demandante:	ANGELA LIZETH DURAN FERNANDEZ
Demandado:	EMPRESA DE TRANSPORTE RADIO TAXI RADIO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, JORGE ANTONIO CASELLES RINCON Y BELSY YOLIMA PABON GARCIA

ANGELA LIZETH DURAN FERNANDEZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo **LUIS SANTIAGO MENDOZA DURAN**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la **EMPRESA DE TRANSPORTE RADIO TAXI RADIO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, JORGE ANTONIO CASELLES RINCON Y BELSY YOLIMA PABON GARCIA**, formula demanda Declarativa Verbal de Responsabilidad Verbal Extracontractual, para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

- a. No se allega el Certificado de existencia y representación legal de la parte demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

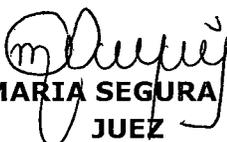
RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por **ANGELA LIZETH DURAN FERNANDEZ**, actuando en nombre propio y en representación de su hijo **LUIS SANTIAGO MENDOZA DURAN**, quien actúa a través de apoderado judicial contra la **EMPRESA DE TRANSPORTE RADIO TAXI RADIO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, JORGE ANTONIO CASELLES RINCON Y BELSY YOLIMA PABON GARCIA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al doctor **EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-01-2020-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 29 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00845-00
Demandante:	WLADIMIR STEFHAN SARRIA REYES
Demandado:	LUCY ESTELA REYES DURAN

Teniendo en cuenta que se equivocadamente se ordenó el embargo del salario de la demandada **LUCY ESTELA REYES DURAN**, se deja sin efecto el numeral 4º del auto de fecha 4 de octubre de 2019, y en su lugar se procede a ordenarlo siguiente:

1º. Ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **LUCY ESTELA REYES DURAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.311.737 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la demanda.

Limítese la medida cautelar a la suma de noventa millones de pesos mcte (\$90.000.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **1.090.445.769**
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Lo anterior se ordena con el fin de evitar futuras nulidades procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 29 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-01155-00
Demandante:	GRACIELA PEZZOTTI LEMUS
Demandado:	JORGE ERNESTO MENESES RAMÍREZ

GRACIELA PEZZOTTI LEMUS, actuando a través de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva contra **JORGE ERNESTO MENESES RAMÍREZ** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **JORGE ERNESTO MENESES RAMÍREZ** pagar a **GRACIELA PEZZOTTI LEMUS**, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO LC-2119615388

- a. **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.180.000,00)** por concepto de capital, representados en la letra de cambio adosada a la demanda.
- b. Los intereses moratorios a partir del 17 de enero 2019, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. Tramítese como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. REQUIERASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a tramitar la notificación y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

5º. Reconocer a la doctora **GLADYS MARINA PEZZOTTI LEMUS**, como apoderada de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-01-2020 – MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 29 de enero 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00065-00
Demandante:	ASESORIA FIDUCIARIA LTDA
Demandado:	DISTRIBUCIONES MORA PORTILLA S.A.S., LUIS ROBERTO GALVIS NOVOA, OFELIA ROSA HERNANDEZ RESTREPO, LUISA FERNANDA PORTILLA Y CARLOS HUMBERTO MORA URBINA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase por ingresado el proceso que llega del archivo.

Así mismo, accédase a lo solicitado por el demandado **LUIS ROBERTO GALVIS NOVOA**, por lo tanto hágase entrega del oficio por medio del cual se ordena el levantamiento de la medida mediante auto de fecha diecisiete (17) de julio 2013.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01187-00
Accionante:	CIRO ALFONSO VERGEL GAMBOA
Accionado:	LAURA STELLA FUENTES ROBAYO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, donde solicita se corrija el auto del veinte (20) de septiembre de 2019, donde se cometió un error respecto que no existen bienes embargados en el proceso cuando lo correcto es que si existe bienes pues lo que se ordenó levantar fue la retención e inmovilización del vehículo de placas **TJN-885** de propiedad de la demanda **LAURA STELLA FUENTES ROBAYO**.

En consecuencia, a que le asiste razón al memorialista y teniendo en cuenta las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el auto de fecha veinte (20) de septiembre de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

"Visto y constatado el informe secretarial, tómese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **LAURA STELLA FUENTES ROBAYO**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**, seguido por **COOTRANCUCUTA** contra **LAURA STELLA FUENTES ROBAYO**, dentro del proceso **2018-00878**, Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso."

Por lo anterior ofíciase al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22 de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00380-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	FRANKLIN FACUNDO SEPULVEDA OSORIO

Mediante escrito que antecede, el doctor **HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA** en su calidad de Operador de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, comunica que se dio inicio a la solicitud de negociación de deudas por parte de **FRANKLIN FACUNDO SEPULVEDA OSORIO**.

En consecuencia, de conformidad con las previsiones del numeral 1º artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, suspéndase el proceso de la referencia hasta tanto no exista comunicación sobre lo resuelto por parte del Conciliador en Insolvencia Asociación Manos Amigas. Comuníquese esta decisión al memorialista.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00310-00
Demandante:	OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA ahora CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	LEIDY SIANET JAIMES ARIAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, téngase a **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** como parte demandante dentro del presente proceso en virtud de la fusión por absorción de **OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA y CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, la cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFIQUESE


ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00918-00
Demandante:	OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA ahora CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	RAMON ORLANDO FLOREZ ISIDRO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, téngase a **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** como parte demandante dentro del presente proceso en virtud de la fusión por absorción de **OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA y CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, la cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



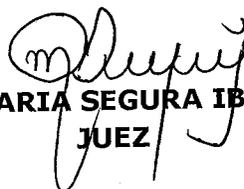
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01139-00
Demandante:	OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA ahora CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	BIBIANA MARCELA CASTRILLON

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, téngase a **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** como parte demandante dentro del presente proceso en virtud de la fusión por absorción de **OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA Y CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, la cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00141-00
Demandante:	BELLATELA S.A.
Demandado:	JORGE HORACIO ALDANA DIAZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00141-00
Demandante:	BELLATELA S.A.
Demandado:	JORGE HORACIO ALDANA DIAZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora.

Por otra parte, para dar trámite a la medida se debe requerir a la parte demandante para que allegue prueba documental que determine que el demandado **JORGE HORACIO ALDANA DIAZ** percibe los dineros producto del contrato de arrendamiento con el señor **JOSE ROSALES**, lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto por el arrendatario y el otro propietario del bien inmueble-

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01042-00
Demandante:	DIEGO ARMANDO GOMEZ MARTINEZ
Demandado:	CORPORACION SERVICIOS INTEGRALES DEL NORTE AMIGO

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante en coayuvancia con la parte demandada, solicitan la terminación del proceso por el pago total de la obligación demandada.

De conformidad con lo manifestado por la procuradora demandante y la parte demandada, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP, se procederá a ordenar la terminación del proceso, la entrega a la parte demandante del depósito judicial No. 836857 por valor de \$15.200.000,00, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de las cuentas bancarias y del establecimiento de comercio denominado CORPORACION SERVICIOS INTEGRALES DEL NORTE AMIGO identificado con el NIT. No. 900.791.238-3 , así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
 - 2.- Entregar a la parte demandante del depósito judicial No. 836857 por valor de \$15.200.000,00.
 - 3.- Levantar de las medidas cautelares de embargo y secuestro de las cuentas bancarias y del establecimiento de comercio denominado CORPORACION SERVICIOS INTEGRALES DEL NORTE AMIGO identificado con el NIT. No. 900.791.238-3.
- 3º) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.


El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00371-00
Accionante:	MARIA JEANNETTE SUAREZ LOZADA
Accionado:	SOVEDA LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte el oficio de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA.

Por otra parte y, dada la manifestación del apoderado de la parte actora en la que solicita se designe curador, en consecuencia, designese como curador ad - litem para que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS** se designa al doctor:

GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES, quien se localiza en la calle 10 No. 5-50 oficina 508 Edificio Agrobancario, teléfono 5893920 - 3114773415, correo electrónico german.camperos@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

Por otra parte, agréguese al proceso el escrito allegado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-22-701-2016-00583-00
Demandante:	FUNDACION DE LA MUJER
Demandado:	JAIME SANCHEZ PABON Y AMPARO CORREA TARAZONA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, así mismo, conforme lo solicitado se hace necesario ordenar nuevamente comisionar, teniendo en cuenta que el auto que comisionó para la diligencia de secuestro de fecha doce (12) de mayo de 2016 va dirigido a la Inspección de Policía.

Por lo anterior, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **JAIME SANCHEZ PABON**, ubicado en la calle 34 No. 4-71 y según Catastro 3-77 barrio doce de Octubre 112 Edificio Ensueño III de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-277074**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA